

SECRETARIA: Cali, julio 30 de 2021. A despacho de la señora juez el presente proceso para proveer sobre los escritos que anteceden. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante, en escrito arribado al juzgado procura se de curso a aclaración o corrección del escrito de reforma de la demanda. De igual manera aporta póliza judicial acatando el valor de la caución fijada por el despacho, para efectos del decreto de las cautelas pretendidas en la demanda. Finalmente, documento mediante el cual se pronuncia frente al recurso de reposición impetrado por la parte demandada.

De otra parte, el abogado de parte de los demandados formula recurso de reposición contra el auto que tiene por reforma de la demanda, y en escrito separado solicita fijar caución para impedir el decreto y practica de medidas cautelares, conforme lo predica el artículo 590 numeral 1º, inciso 3, del literal B del C. G. P. y por otra parte, pretende se le remita el link para acceder al proceso.

Finalmente, la curadora ad-litem designada allega escrito aceptando el cargo y requiriendo se le remita el traslado de la demanda para efectos de su contestación.

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración o corrección al escrito de reforma a la demanda, formulada por el apoderado de la parte demandante, por ser jurídicamente improcedente conforme la restricción del artículo 93 inciso 2 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Aceptar la caución presentada por la parte demandante mediante póliza judicial No. 420-48-994000002374 de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual se incorpora para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Tener por aceptado el nombramiento de curador por parte de la abogada Luz Stella Aguirre Salcedo, para los efectos y términos del artículo 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 inciso 3 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: Incorporar a los autos el escrito a través del cual la parte demandante descurre el traslado del recurso de reposición impetrado

contra el auto que acepta la reforma a la demanda, frente al cual se emitirá pronunciamiento en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: La parte demandada deberá prestar caución en dinero o constituir garantía bancaria o de compañía de seguros, por valor de \$420.000.000, estimación suficiente para garantizar el pago de eventual condena o posibles perjuicios a que hubiere lugar en sentencia favorable a las pretensiones de la demanda, conforme lo indica el artículo 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Civil 012
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e315d06607060f5607efd02506df4ebf407098f94429500dba0df02f69139b84

Documento generado en 17/08/2021 01:47:36 PM